SEÑORA PRESIDENTA.- Está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 36 minutos.)

-La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda tiene el gusto de recibir a la delegación de Presidencia de la República, Inciso 02.

Tiene la palabra el Secretario de la Presidencia, doctor Homero Guerrero.

SEÑOR GUERRERO.- Para comentar los artículos 31 a 36 inclusive, voy a solicitar que se conceda el uso de la palabra al doctor Diego Pastorín.

SEÑOR PASTORÍN.- Buenas tardes.

Mediante los artículos 31 y 32 se crea la Infraestructura de Datos Espaciales como órgano desconcentrado que funciona en la Presidencia de la República y tiene por cometido ordenar la producción y facilitar la disponibilidad, el acceso y uso de productos, servicios e información geográfica del territorio nacional. Creemos que es un elemento importante desde el punto de vista institucional para fortalecer todos los organismos que desarrollan información geográfica en nuestro país, a fin de potenciar las acciones de cada uno y generar lineamientos de acción comunes desde el punto de vista técnico y para definir las prioridades del proceso de elaboración de información geográfica. Entendemos que los productos de esta Institución son un elemento fundamental en el momento de la toma de decisiones de los distintos organismos sean nacionales, departamentales e, incluso, para el sector empresarial.

El artículo 32 desarrolla los cometidos de este órgano que son coordinar, planificar y promover la producción de información geográfica del territorio nacional; garantizar a través del dictado de normas, estándares y recomendaciones la interoperabilidad -elemento fundamental en el desarrollo de la información referenciada-; constituir el geoportal -un acceso único del Estado donde se puede encontrar la información geográfica que desarrollan los distintos organismos en nuestro país- y generar los ámbitos de intercambio adecuados con los distintos organismos que tienen competencia en esta materia.

El artículo 33 refiere a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y crea el Registro Nacional de la Cooperación Internacional, mediante el cual se organizarán, administrarán y mantendrán actualizados todos los proyectos y acciones de cooperación internacional en que participen como receptores o donantes dependencias pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como a los Gobiernos Departamentales. Entendemos que este es un elemento fundamental que se le da a la AUCI para que tenga un mapeo y seguimiento de toda la cooperación que se desarrolla en el país.

El artículo 34 explicita cuáles serán los recursos con que cuenta la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y el artículo 35 establece la posibilidad de que la AUCI pueda recibir y administrar recursos externos provenientes de entidades nacionales o internacionales. Es decir que la AUCI puede transformarse en un organismo receptor de fondos para ejecución, sea a nivel de proyectos concretos y específicos, tanto en el territorio nacional, como a nivel regional.

Por su parte, el artículo 36 refiere a un cambio de denominación en un cargo que existe en Presidencia de la República, Unidad Ejecutora 001. Allí se cambia la denominación del cargo "Asesor en Comunicación Institucional de la Presidencia", por "Secretario General Ejecutivo de la Unidad Nacional de Seguridad Vial".

SEÑOR GUERRERO.- Solicito que para abordar el artículo 37 se dé la palabra al doctor Delpiazzo, ya que se refiere a Agesic.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el doctor Delpiazzo.

SEÑOR DELPIAZZO.- Gracias, señora Presidenta.

El artículo 37 refiere a una serie de modificaciones a la ley relativa al acceso a la información pública. Para explicar este asunto voy a hacer una reseña de antecedentes.

Cuando se presentó este proyecto de Rendición de Cuentas, desde la Unidad de Acceso a la Información Pública participamos en la elaboración de una serie de cambios recogiendo inquietudes de los distintos sectores involucrados en los cincos años que lleva la ley de puesta en práctica, con el espíritu de encontrar algunas soluciones para dificultades que se verificaban en la práctica.

Básicamente, los cambios eran cuatro. El primero de ellos consistía en introducir una nueva causal de reserva de la información para contemplar hipótesis que no estaban contempladas antes en la ley como, por ejemplo, procedimientos de investigación, de evaluación, de control y de deliberación.

En segundo término, se pretendía dar rango legal al requisito de prueba de daño. Esto es, a la exigencia de que todo acto de clasificación de información como reservada tenga explicitadas las causales que justificaban ese reserva de manera clara, identificando el daño que generaría la divulgación de la información.

En tercer lugar, también se buscó explicitar la oportunidad de clasificación de la información como reservada, brindando una garantía al ciudadano que consiste en que, en el caso en que un sujeto obligado clasifique información como reservada, al momento de recibir una solicitud de acceso, esa resolución de clasificación deba ser comunicada a la Unidad de Acceso en un plazo de cinco días a fin de controlar si esa información está bien o mal clasificada.

En cuarto término, se pretendía brindar rango legal a la potestad de desclasificar información de la Unidad de Acceso. De esa manera se buscaba un equilibrio entre brindar, por un lado, facilidades y herramientas para clasificar adecuadamente la información a los sujetos obligados y, como contrapartida, fortalecer a la Unidad de Acceso con potestades de control que permitan una tutela efectiva del derecho.

Ese proyecto original desde la Unidad de Acceso a la Información Púbica lo reivindicamos. Tuvo una serie de modificaciones en la Cámara de Representantes que desde la Unidad de Acceso entendemos que afectan ese equilibrio de la propuesta original.

Por último, me interesa destacar que este tema se trató en la Unidad de Acceso conjuntamente con el Consejo Consultivo que prevé la ley y que está integrado por calificados representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Academia y también de organizaciones de la sociedad civil. Hubo consenso entre todos ellos en el sentido de que sería bueno que este tipo de artículos que refieren a leyes en las que se reconocen derechos fundamentales, sean discutidos con un proceso participativo y de deliberación distinto al de la Rendición de Cuentas.

Cumplo con trasladar este comentario, porque ese fue el compromiso asumido con el Consejo Consultivo.

SEÑOR GUERRERO.- Desde el artículo 38 al 41, que tienen relación con la Ursea, la información será brindada por el ingeniero Daniel Greif.

SEÑOR GREIF.- En el artículo 38, el primero que refiere a la Ursea, se propone una modificación menor, ya que simplemente se trata de cambiar la denominación de la “Comisión Directora” que pasará a llamarse: “Directorio”, al igual que en otras unidades reguladoras.

Los siguientes artículos, tienen todos que ver con la adecuación de la normativa referida a las sanciones que disponga la Ursea -tema que forma parte de un viejo planteo; la idea concreta es analizarla y estructurarla- y muchos de ellos provienen de la ley originaria por la que se creara la Ursec y refieren al sector de las comunicaciones. Consideramos que esta es una buena oportunidad para revisar esta normativa y adecuarla al funcionamiento, basándonos en estos diez años de trabajo de la Ursea.

En ese sentido, en el artículo 39 se propone independizar esta Unidad Reguladora de la normativa de la Ursec y definir una nueva norma a partir de los artículos siguientes.

En el artículo 40, se determinan las infracciones administrativas que pueden ser objeto de sanción, mientras que en el siguiente, el artículo 41, se ajustan cada uno de los aspectos en los que se basaba la normativa de la Ursec a la situación concreta de los Servicios de Energía y Agua. A ese respecto, se incorporan criterios específicos como, por ejemplo, las sanciones en función de los procedimientos de fiscalización propios de la Unidad o la posibilidad de sancionar más allá del costo de la consecuencia que pueda aparejar la infracción, como forma de dar señales claras a los actores del mercado. Dicho de otra manera, se busca ir más allá del daño patrimonial que puedan causar los efectos del apartamiento de la normativa.

Esos son los fundamentos de este grupo de disposiciones.

SEÑOR GUERRERO.- El artículo 42, que refiere a la Casa Militar, será informado por el doctor Pastorín.

SEÑOR PASTORÍN.- El artículo 42, refiere a la posibilidad de autorizar a la Unidad Ejecutora 003 "Casa Militar" de Presidencia de la República a abonar la compensación prevista en el artículo 114 de la Ley Nº 18.172. Con esta disposición se busca dejar en igualdad de condiciones a todos los militares que trabajan en la escolta presidencial.

En síntesis, ese es el objetivo de este artículo.

SEÑOR GUERRERO.- Desde los artículos 43 al 45 inclusive, la información será brindada por el señor Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, sociólogo Julio Calzada.

SEÑOR CALZADA.- Los tres artículos -que ahora son 43, 44 y 45- tienen relación con el Fondo de Bienes Decomisados que es gestionado por la Secretaría Nacional de Drogas.

El artículo 43 tiene que ver con la legitimación de la Junta Nacional de Drogas para intervenir en juicios civiles y la fundamentación se basa en que cuando existen acreedores hipotecarios sobre inmuebles que son embargados en causas de los delitos previstos por las Leyes Nº 14.294 y Nº 18.494, si no se abona en tiempo y forma el saldo del precio garantido con hipoteca, comienzan a correr los intereses moratorios, multas, cláusulas penales y eventualmente costas y costos. Esto incrementa notablemente los montos originales adeudados, produciendo que cuando el bien finalmente se decomisa a favor de la Junta Nacional de Drogas el acreedor hipotecario -generalmente sin oponer litigio- ejecuta el bien a su favor, no quedando fondos a favor del Estado. Si a la Junta Nacional de Drogas se le otorga la legitimación activa para intervenir en dichos procedimientos, podrá controlar, negociar o controvertir, si fuera necesario, lo no ajustado a Derecho.

El artículo 44 refiere al caso de procedimientos en los cuales se interviene a favor del Fondo para decomisar bienes y demás cuando se produce el fallecimiento del procesado. La fundamentación es que no existe previsión legal para esta situación. Justamente, en el mismo sentido con el que el Legislador previó el decomiso de pleno derecho en el artículo 63 de la Ley Nº 18.494, considerando que se dan hipótesis que habilitan la confiscación aunque no exista sentencia, sería conveniente incorporar una previsión respecto a los bienes incautados en cuyas causas fallece el titular.

Finalmente, la fundamentación correspondiente al artículo 45, relacionado con los bienes incautados, dice que existen bienes como, por ejemplo, las aeronaves y las embarcaciones que para su mejor conservación y mantenimiento requieren de un uso regular, pero en la actualidad no existe ninguna norma legal que habilite a los Jueces competentes a otorgarlo y el instituto del depósito o secuestro no habilita este extremo.

SEÑOR GUERRERO.- Para el análisis de los artículos 46 y 48 voy a solicitar que se ceda el uso de la palabra al doctor Pastorín, para después volver al artículo 47 y solicitar lo mismo con respecto al ingeniero Lombide.

SEÑOR PASTORÍN.- En el artículo 46 proponemos conferir a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos**,** del Inciso 02 "Presidencia de la República", las facultades previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 17.835, que es la que otorga la facultad a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central para solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a los obligados por esta ley. Se plantea que la Secretaría Nacional Antilavado de Activos tenga las mismas facultades que se establecen para esta Unidad del Banco Central y en el segundo inciso se establece una sanción para los funcionarios que violaren la obligación de reserva establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012.

Por su parte, el artículo 48 refiere a una reasignación de créditos entre dos Unidades Ejecutoras de Presidencia de la República -Unidades 03 y 01- en virtud de las reestructuras vinculadas al Establecimiento Anchorena.

SEÑOR GUERRERO.- El artículo 47 hace a la capacidad del espectro radioeléctrico, por lo tanto corresponde que lo comente el ingeniero Lombide, Presidente de Ursec.

SEÑOR LOMBIDE.- Buenas tardes a todos.

La Ley Nº 17.820 grava con la tasa de control de marco regulatorio a todos los operadores de telecomunicaciones con una alícuota del tres por mil con respecto a lo facturado. En el caso de las empresas que proveen el servicio de soporte de los satélites, la tasa es de difícil aplicación por varias razones. En primer lugar, porque es prácticamente imposible saber si, por ejemplo, una cadena de televisión internacional contrata un satélite para subir su señal, qué parte le corresponde a Uruguay. En segundo término, las compañías que operan con satélites se quejan de que hay una doble imposición al ser gravadas con la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones ya que, luego, quien baja la señal, sí está registrado como operador y recibe la imposición de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones. Por lo tanto, en este caso habría una doble imposición a un mismo hecho. En tercer lugar, hay una razón de fuerza mayor, y es que todas las facturas que se han hecho a esas empresas, han sido rechazadas, por lo que estamos en vía judicial con varios de esos operadores.

Todo esto nos hace ver que lo conveniente, en este caso, es dictar una ley que exonere a esos operadores satelitales de la prestación de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones.

SEÑOR GUERRERO.- Para hacer referencia a los artículos 49, 50 y 51, le cederé la palabra al señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, escribano Julio Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Muchas gracias y buenas tardes.

Tanto el artículo 49 como el artículo 51, pueden mirarse en conjunto -hablaré de ellos en una sola oportunidad- en virtud de que comparten idéntica matriz.

Ambos artículos autorizan a la Oficina Nacional del Servicio Civil a reasignar créditos. El artículo 49 lo hace con el inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 483 "Políticas de Recursos Humanos". El artículo 51, por otro lado, faculta al

Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", a reasignar hasta $ 10.000.000, del objeto del gasto 299 "Otros Servicios no Personales no incluidos en los anteriores" al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público".

En definitiva, se trata de reasignación de créditos existentes, en especial, para financiar diferentes contratos, motivo por el cual no se trata de partidas incrementales, sino de utilizar las partidas con los fines que los propios artículos establecen, de tal forma de evitar las posibles observaciones que podría formular, tanto el Tribunal de Cuentas como la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus competencias.

Mientas tanto, en cuanto al artículo 50, podríamos decir que la Oficina Nacional del Servicio Civil tiene por cometido el asesoramiento técnico preceptivo a los organismos de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Así lo establece el artículo 4º de la Ley Nº 15.757.

Sin perjuicio de ello, existen otros organismos que permanentemente solicitan asistencia técnica de diversa naturaleza, en general, en temas vinculados a la mejora de su gestión, a la reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo, a la gestión por procesos en materia de gestión humana, a la capacitación, entre otros.

Todos estos proyectos deben sustentarse con un convenio marco de cooperación interinstitucional para abordar los aspectos o los objetivos que los organismos solicitantes pretenden. Es así que es muy común abordar proyectos de asistencia con estas características, en especial con los Gobiernos departamentales, con las Juntas departamentales, designando a técnicos de la Oficina para trabajar en dichos procesos en los propios locales de los organismos, la mayoría de los cuales están ubicados en el interior del país. En estas circunstancias, las distancias a cubrir desde Montevideo hacen que esos técnicos deban permanecer uno, dos o tres días -esto depende de la naturaleza del trabajo encomendado- en ese departamento, lo que implica la necesidad de cubrir gastos y viáticos. Esos organismos no pueden pagar esos viáticos o reintegro de gastos a funcionarios que no son de su dependencia, pero sí pueden a través de convenios aportar los costos de asistencia técnica. Por lo tanto, de existir la posibilidad de reembolso por la prestación, lo que se hace es facilitar la ejecución de estas tareas que se solicitan permanentemente a la Oficina.

SEÑOR GUERRERO.- Para referirse a los artículos 52 a 56, así como también a los artículos 66 y 67, quisiera que hiciera uso de la palabra el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR FRUGONI.- Tanto el artículo 52, como el 66 y el 67 tienen que ver con reasignaciones; los dos últimos refieren a reasignaciones de fondos del Inciso 24 al 02, las cuales son habituales ya que el Inciso 24 tiene programas con asignaciones que utiliza el Inciso 02. El artículo 52 requiere quizás una explicación un poco más exhaustiva. En el Programa Uruguay Integra existe un crédito excedente en el rubro 0, debido a que existen contratos temporales de Derecho público que no serán utilizados -se han vencido y no se renuevan- por lo que se cree oportuno hacer una reasignación para que los rubros puedan ser utilizados con otros destinos. Vale destacar que entre los otros rubros asignados se encuentran los fondos de compensación territorial -que son iniciativas presentadas por las Intendencias- fondos para pequeñas localidades y fondos para formación de recursos humanos, ya sea en capacitación o en determinados tipos de convenios en el territorio. Como no queremos hacer nuevos contratos temporales, reasignamos fondos de esos rubros para ser utilizados con estos otros destinos. Si los señores Senadores requieren de una explicación exhaustiva y técnica, se la daremos con mucho gusto.

Mediante el artículo 53 se crea la comisión de compromiso de gestión; en el 54 se enuncian los cometidos, luego se habla de los compromisos de gestión comprendidos dentro de las competencias de la comisión y por último se hace referencia al funcionamiento, aclarando que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proporcionará el apoyo material que requiera la comisión de compromiso de gestión para el cumplimiento de sus cometidos y funciones, con los recursos humanos de los respectivos órganos que la integran. Haciendo referencia a esta comisión, puedo decir que la misma ya funciona, pues fue creada por decreto en 1999 y lo que se está haciendo ahora es pasarla a un rango legal diferente. Uno de los motivos por lo que se hace esto tiene que ver con el hecho de que

no estamos de acuerdo con una institucionalidad vacía; esta comisión ya tiene un historial anterior que funciona como compromiso de gestión, pero que ha tomado un camino de mayor envergadura dado que se ha generalizado el uso de los compromisos de gestión. Uno de los objetivos buscados con esto es actualizar un poco esta comisión, ya que actualmente si hubiera un compromiso de gestión creado por ley, la comisión no tendría rango legal como para cambiar el compromiso de gestión.

Esta Comisión estará integrada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que la presidirá; el Ministerio de Economía y Finanzas; y la Oficina Nacional del Servicio Civil. Pero, más allá de tener otro rango al ser creada por ley y poder opinar e incidir en aquellos compromisos que también fueron creados por ley -que son pocos, pero de los que hay algunos ejemplos- también está la evolución que ha tenido esto, sobre todo en los organismos que son deficitarios y que en general están en el Inciso 21 “Subsidios y subvenciones” y en los Incisos 02 al 015 están todos los compromisos que se marcaron. Estamos en una etapa en la que cada vez más hay compromisos de gestión en los organismos por lo cual creemos y es de interés de toda la institucionalidad -me refiero a la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto- la creación de esta Comisión por ley.

SEÑOR GUERRERO.- Para considerar el artículo 57, solicito que se otorgue el uso de la palabra al Director Ejecutivo de Agesic, el ingeniero José Clastornik.

SEÑOR CLASTORNIK.- En la anterior Rendición de Cuentas se transfirió desde la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Agesic el funcionamiento de los centros de atención ciudadana. El foco en el que estamos trabajando va a ser lograr mejores prácticas y estamos visualizando la transferencia de la gestión al correo o a las intendencias. En este caso se habilita el pase en comisión de funcionarios que están en Presidencia al Correo, si se concreta el acuerdo en el que estamos trabajando en este momento.

SEÑOR GUERRERO.- Para el artículo 58 solicito que se otorgue el uso de la palabra el escribano Julio Martínez, Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR MARTÍNEZ.- A través del artículo 58 se plantea la posibilidad de que la Escuela Nacional de Administración Pública pueda contratar docentes jubilados.

Hoy en día se está realizando un esfuerzo enorme para tratar de capacitar a la mayor cantidad de funcionarios -no solamente de la Administración Central- así como fortalecer los aspectos de descentralización de la enseñanza. Hay un esfuerzo mayor de llevar la enseñanza a los funcionarios que se encuentran en el interior del país, que son quienes en la mayor parte de los casos cuentan con menores posibilidades de capacitación.

Queremos cimentar la concepción de utilizar tanto sistemas presenciales como el uso de nuevas herramientas como es el *e-learning* aumentando la cantidad de cursos y funcionarios capacitados con esta nueva modalidad. De la mano de la política de descentralización -estableciendo nuevas modalidades de enseñanza y de aprendizaje tratando de aumentar el número de funcionarios capacitados- está el tema de la calidad de la capacitación que no podemos dejar de lado. Hay que hacer un gran esfuerzo para mantener y aumentar la calidad de la enseñanza. Nosotros pensamos en una norma que autoriza a los que se han jubilado a volcar en la enseñanza su riquísima experiencia en temas públicos. Como cuentan con más tiempo, sería importante aprovechar al máximo sus capacidades y experiencias. De esta manera, seguiríamos aumentando el nivel técnico de los docentes.

SEÑOR GUERRERO.- Para considerar desde el artículo 59 al 62, solicito se otorgue el uso de la palabra a la economista Laura Nalbarte, Directora del Instituto Nacional de Estadística.

SEÑOR RUBIO.- Perdón, señora Presidenta; acabo de advertir que el artículo 59 -uno de los que va a comentar la contadora Nalbarte- comienza diciendo: “Establécese que una vez aprobado el estatuto del funcionario público de la Administración Central”. Por lo tanto, consulto al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La cuestión es que al momento de ingresar la Rendición de Cuentas en la Cámara de Diputados aun no se había aprobado el referido Estatuto; por eso figura esa redacción. Nosotros haremos la corrección que corresponde.

SEÑORA NALBARTE.- Buenas tardes a todos.

Tenemos cuatro disposiciones para comentar. Una de ellas tiene que ver con la regularización de una situación, y las restantes con agilizar y dar mayor flexibilidad a la gestión del Instituto Nacional de Estadística.

El primer artículo refiere a la regularización de la situación de los trabajadores destajistas del Instituto Nacional de Estadística, que son aquellos que realizan las encuestas, sobre todo las vinculadas a los hogares y al IPC. Hoy por hoy se trata de contratos temporales de Derecho Público y, ante la imposibilidad de una presupuestación, se plantea que se pase a contratos de trabajo y los funcionarios reciban sus remuneraciones a destajo, es decir, por encuestas. Estamos hablando de unos 100 trabajadores -la cuarta parte del funcionariado del Instituto Nacional de Estadística- que ingresaron a la Institución hace mucho tiempo y hoy son parte del pilar de las encuestas. La nueva forma de contratación surge en el Estatuto del Funcionario Público, y esa es la razón por la que el artículo decía “una vez aprobado”, lo que ahora habrá que cambiar.

Las dos disposiciones siguientes se relacionan con trabajos especiales, esto es, tareas que les son solicitadas al Instituto pero que no forman parte de sus labores u obligaciones permanentes. En definitiva, se trata de encuestas puntuales que se realizan. En el artículo 60 se alude a la posibilidad de contratar a la gente que va a hacer esos trabajos; en concreto, la disposición refiere a los contratos laborales, a los que otorga mayor flexibilidad. ¿Por qué? Porque muchas veces los pedidos que se hacen son de 1, 2 o 3 meses y los tiempos de contratación superan esos lapsos; dicho de otro modo, la contratación insume mucho tiempo cuando, de pronto, se trata de solo 1 mes de trabajo, lo que hace que frecuentemente no podamos dar respuesta a los usuarios. Por eso, este artículo se plantea en aras de una mayor flexibilidad, en el sentido de que esto no estaría dentro de “Uruguay concursa”, sino que serían concursos llamados públicos por el Instituto Nacional de Estadística. Cabe agregar que se permite la renovación y también que pueda tratarse de funcionarios públicos, porque se trata de tareas que muchas veces insumen un período muy corto.

El siguiente artículo también está vinculado a los trabajos especiales; concretamente, tiene que ver con la posibilidad de remunerar por mayor responsabilidad a funcionarios de la Institución que son asignados a estos trabajos especiales. En este sentido, la Ley Nº 15.809 -reglamentada en el Decreto 780/986- plantea qué son trabajos especiales y cómo deberían pagarse, pero siempre se habla en el marco de tener horas extras asociadas a la tarea permanente. Ahora bien; más allá del hecho de tener horas de trabajo extra, lo cierto es que muchas veces estos trabajos implican una mayor responsabilidad para un coordinador o un supervisor. Esto también estaría comprendido en el marco de lo que se plantea en el Estatuto del Funcionario Público en cuanto a la posibilidad de trabajar y ser remunerado por funciones.

Finalmente, el último artículo que nos compete comentar refiere a la función de Supervisor -dentro de las tareas del Instituto Nacional de Estadística- y plantea la posibilidad de que reciba una compensación. Podemos decir que en la base de la estructura piramidal de las encuestas se encuentran los encuestadores que, a su vez, son controlados por los supervisores; sin embargo, esta función no figura en el organigrama de la Institución.

Entonces, el Estatuto hoy habilita el pago de funciones que serán rotativas, se asignarán por concurso y se evaluará si se deben seguir manteniendo. Pero el INE no tenía la normativa necesaria para poder pagar por ellas; por eso se hace esta propuesta y también se plantea con qué fondos se pagarían.

SEÑOR GUERRERO.- El artículo 63 crea, en la órbita de la Presidencia de la República, la Secretaría de Derechos Humanos, y establece que será “el órgano rector del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas”; esto está muy detallado en esta disposición.

El artículo 64 tiene que ver con la misma materia y lo que hace es transferir un cargo de particular confianza que hoy existe en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y que se llama “Director de Derechos Humanos”. Se transfieren los cometidos, recursos humanos y materiales afectados de la Dirección de Derechos Humanos a la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

El artículo 65, que lo complementa, dice que la Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por el Secretario de la Presidencia de la República y varios Ministros. En algunos incisos de este artículo, que fueron incorporados en la Cámara de Representantes, se establece que esos Ministros estarán sometidos al correspondiente control parlamentario y que, sin perjuicio de lo anterior, en forma anual se hará llegar a la Asamblea General una memoria de sus actuaciones.

El artículo 67 ya fue comentado por el economista Frugoni; y para referirse al artículo 68 solicito que se le ceda el uso de la palabra al Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, escribano Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- El artículo 68 busca sustituir lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007. Dicho artículo creó un programa de formación que se denominó "Formación en Políticas y Gestión Públicas”, que estaba ligado únicamente a la maestría para los cargos de alta conducción.

Lo que se pretende con la modificación es adecuar el grado de formación a las verdaderas necesidades de los funcionarios y eso puede tener que ver con aquellos cursos que se dictan normalmente o con cursos especiales que se implementen, atendiendo al grado de conocimiento que deban adquirir, ya sea en posgrados o maestrías, pero apuntando a que no nos ciñamos únicamente a estas últimas.

En cuanto a la asignación de la partida anual, corresponde precisar que la misma es idéntica a la que se establecía originalmente en el mencionado artículo 35, motivo por el cual carece de costo incremental.

SEÑOR GUERRERO.- Corresponde que el artículo 69 sea comentado por el ingeniero Clastornik, Director Ejecutivo de Agesic.

SEÑOR CLASTORNIK.- El artículo 69 refiere al problema de la existencia de contratos de función pública de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 18.719, los cuales se pretende suprimir. Este artículo apunta a transformar esos contratos de función pública en cargos presupuestados de igual escalafón,

grado, denominación y serie. Cabe señalar que todos estos cargos fueron asignados, en su momento, por concurso y que no hay efectos financieros en este traspaso.

SEÑOR GUERRERO.- Para referirse al artículo 70 solicito que se ceda el uso de la palabra al ingeniero Gabriel Lombide, Presidente de Ursec.

SEÑOR LOMBIDE.- El artículo 70 encomienda a los operadores de telefonía móvil que mantengan actualizada una base de datos de todos los servicios prepagos o postpagos que se contraten con ellos. De esa manera puede hacerse un control, en caso de delitos, y es posible saber quién y a dónde llamó. A su vez, se faculta a la Ursec a aplicar las sanciones habituales en caso de no cumplimiento de esa obligación por parte de los operadores.

SEÑOR HEBER.- En su momento había solicitado una interrupción porque me parecía importante conocer la justificación del artículo por el cual se crea la Secretaría de Derechos Humanos. Quiero preguntarle al señor Secretario de la Presidencia cuál es el sentido, la motivación, qué es lo que argumenta el Poder Ejecutivo para crear esta Secretaría.

Por otra parte, en el artículo 64, cuando se transfiere el cargo de particular confianza, se dice: “Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura mantendrá su competencia en materia de ejecución de las políticas de derechos humanos de acuerdo a sus cometidos generales y, en particular, promover la sensibilización y el conocimiento de tales derechos”, etcétera. Me parece que esto es parte integrante del rol de la Secretaría. Si el Poder Ejecutivo entiende que es mejor que la Secretaría de Derechos Humanos esté en la Presidencia, ¿qué sentido tiene mantener todo en el Ministerio de Educación y Cultura? Además, este tipo de normas genera, como hemos visto varias veces, choques de competencias y discusiones sobre a qué se dedica uno y otro.

En definitiva, me parece importante que se nos explique por qué el Poder Ejecutivo entiende que tiene que generar esta Secretaría. El tema lo amerita, pero ¿se considera que está disminuido en el Ministerio de Educación y Cultura? ¿No se lo ve jerarquizado? ¿Quien está al frente de esta Secretaría, que es alguien conocido de todos nosotros, el doctor Miranda, entiende que es mejor que esté en Presidencia? Si esto es así, ¿por qué mantener las competencias en el Ministerio de Educación y Cultura? Parecería claro que en ese caso deberían trasladarse también a la Presidencia, porque de lo contrario estamos reproduciendo este tema en muchas áreas del Estado. Ya tenemos la Institución Nacional de Derechos Humanos y la Dirección, que ahora pasa a ser una Secretaría. Supongo que con esto se cree que se jerarquizará; estimo que ese debe ser el razonamiento.

Tengo también otras preguntas, pero me gustaría que en una primera instancia se fundamentara este artículo para saber si acompañamos o no esta disposición.

SEÑOR GUERRERO.- Aclaro que se trata de derechos humanos en general; esto no tiene nada que ver con el pasado reciente y supongo que el señor Senador Heber lo sabe. Nosotros entendemos que la Secretaría de Derechos Humanos debe estar en la órbita de la Presidencia de la República por una razón que debe ser transversal. La política rectora en materia de derechos humanos creo que debe estar en la Presidencia de la República, sin perjuicio de que los distintos Ministerios sigan ejecutando la parte que les corresponda.

Con respecto a la pregunta del señor Senador referida al tercer inciso del artículo 64, debo decir que ese artículo fue modificado en la Cámara de Representantes, pero lo podríamos estudiar para mejorarlo.

SEÑOR HEBER.- Debo decir que hay gente vinculada al tema derechos humanos que no estaba de acuerdo con esta transformación, pero deberemos asesorarnos en otro lado para hacer los comentarios respectivos.

Por otra parte, me quiero referir al artículo 37, que es motivo de nuestra preocupación, aunque supongo que ya se habrán referido a él. Lo que sucede es que llegué tarde porque tenía otra reunión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, se hizo un comentario, pero si lo desea, puede preguntar.

SEÑOR HEBER.- Después leeré los comentarios que se hicieron, pero voy a hacer una pregunta.

A nosotros no nos parece incorrecto que una información se decrete como reservada cuando puede afectar intereses de la comunidad; no vemos esto como un gran problema. Sin embargo, no nos termina de convencer que parecería que la reserva se realiza luego de que alguien solicita la información sobre determinado punto. No nos termina de conformar el hecho de que se determine que una información es reservada luego de que un periodista o un Legislador pregunta algo. Nos parece que de esta forma se generan suspicacias que no conviene que existan en el sistema político. Francamente, de esta forma empiezan a aparecer comentarios como que no quieren informar, que va a haber procesos en los que no se va a poder acceder, que se quieren ocultar cosas. Ustedes saben que esto genera una suerte de desconfianza que creo hace mal al sistema.

Vamos a analizar con mayor profundidad el tema, pero en nuestro Partido está seriamente cuestionado este artículo. De todas maneras, me gustaría que el señor Secretario de la Presidencia se explayara en el asunto, ya que le reconocemos formación jurídica suficiente como para justificar el artículo. Sin duda existe información reservada; también es cierto que tiene que haber cierta reserva frente a alguna información cuando así lo entiende el Poder Ejecutivo; no negamos eso, pero tenemos cuestionamientos a la arquitectura del artículo y a la forma en que fue presentada, sin el fundamento del caso. Realmente, nos gustaría que nos convencieran de que está bien formulado porque, si bien reconocemos la necesidad de tener cierta reserva, entendemos que debe ser muy acotada y minimizada.

Quería hacer estos comentarios, señora Presidenta, porque nos parece importante que consten en actas.

SEÑOR RUBIO.- Me genera una duda el agregado que hace la Cámara de Representantes al primer inciso G).

En realidad, en la versión original enviada por el Poder Ejecutivo, este artículo decía que esta limitación del acceso a la información -visto desde otro ángulo, el sistema de protección de datos y demás, o de reserva- se haría en caso de afectar procedimientos de control, evaluación, investigación o deliberación de los sujetos obligados, hasta que sea adoptada la decisión respectiva. O sea que establece un conjunto de causales y, a su vez, pone un límite: la adopción de la decisión.

El agregado que incorpora la Cámara de Representes refiere a un caso particular, porque dice: “siempre que el otorgamiento del acceso a la información sea susceptible de favorecer presiones sobre la formación de la voluntad del órgano respectivo”. Esa puede ser una cuestión que afecte, pero también puede haber otras cosas.

Creo que este elemento está comprendido en el inciso siguiente, cuando se establece: “La clasificación de la información reservada deberá realizarse por el sujeto obligado mediante resolución debidamente fundada y motivada, en la que se demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido”. Esto es lo suficientemente amplio como para abarcar las situaciones que agrega o incorpora la Cámara de Representantes, pero también otras.

Todo esto me genera una incertidumbre en cuanto a la necesidad de este primer agregado. Creo haberle entendido al doctor Delpiazzo, además, que no era compartido.

La segunda incorporación que hace la Cámara de Representantes refiere a algo bastante obvio, a la reserva en el caso de las empresas en régimen de competencia. Supongo que en este caso se refiere al plan de negocios o a cuestiones de ese tipo porque es una situación clara por sí misma, en cuanto a su naturaleza.

Quisiera recibir un comentario en ese sentido -ya que el señor Senador Heber lo ha replanteado- en relación con este artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- A efectos de ordenar el intercambio, si el señor Senador Umansky -estaba anotado para hacer uso de la palabra- no tiene que realizar alguna consulta sobre el artículo 37, la Presidencia agregaría una pregunta a las planteadas, para que luego se respondan todas las dudas sobre este artículo, y posteriormente sí le daría la palabra al señor Senador.

SEÑOR UMANSKY.- En realidad, sí tengo una pregunta para realizar con respecto a ese artículo.

Dentro de las disposiciones que acá se reglamentan o se estipulan, se expresa que “La clasificación de la información reservada deberá realizarse por el sujeto obligado mediante resolución debidamente fundada y motivada”. Como tenemos una Junta de Transparencia, sería bueno saber lo que opina cuando se suscita un hecho de ese tipo. Esta es simple y llanamente una sugerencia, previo informe de la Junta de Transparencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Gracias, señor Senador.

Luego la Presidencia le dará nuevamente la palabra al señor Senador Umansky para que formule las otras preguntas.

A título personal, voy a agregar una pregunta para poder ver el tema en su conjunto. Quisiera saber qué opina el Poder Ejecutivo sobre la supresión del artículo 38, relacionado con el mismo tema.

SEÑOR GUERRERO.- Si la Presidenta me permite, luego le cederé el uso de la palabra al ingeniero Clastornik para que se refiera a este tema.

Ahora bien, como el señor Senador Heber me reconoció formación jurídica, le tengo que contestar. Ir a la Facultad de Derecho, no quiere decir que se tenga formación jurídica.

Mi mirada es más política que técnica.

SEÑOR HEBER.- ¿Por aquello de que la política está por encima del derecho?

SEÑOR GUERRERO.- No, por aquello de que cualquier idiota con memoria se recibe de abogado.

El inciso tercero es de práctica y política. Esto tiene dos vertientes. Por un lado, dice que la información puede clasificarse como reservada, luego de generada o una vez que se solicite el acceso. Esto es práctico y político. Hay algunas informaciones que en el momento en que se generaron o cuando se las solicita, el organismo se da cuenta que debe ser reservada para evitar algún problema; obviamente, hay algunas que tienen que ser reservadas. Pero como contrapartida de esto, el mismo artículo dice que en este último caso hay cinco días para pasar la nulidad del acceso a la información pública, la que en ejercicio de sus poderes puede levantar la clasificación o no. Yo creo que lo cubrimos por dos lados. Le damos un poco más de flexibilidad al organismo para mantener clasificada alguna información, pero por otro lado la unidad de acceso a la información puede levantar esa clasificación. Ese es el fundamento.

SEÑOR CLASTORNIK.- Quiero contar un poco el problema que generó la escritura de esa ley, relativo a la clasificación de la información que, a nuestro juicio, tiene dos problemas: por un lado, la clasificación masiva de la información histórica y, por otro, la mala clasificación que se pueda dar en algún caso. Ante esos dos problemas, lo que la experiencia o el aprendizaje nos enseñaron fue que hubo instituciones que hicieron una reserva masiva de información. La unidad de acceso entiende que no cabe una reserva masiva de la información, que se pueden tener criterios generales de clasificación pero esta se tiene que hacer documento a documento; incluso dentro del documento puede haber información pública o no. Entonces, como una solución para evitar el genuino cuidado de la

información que estaban teniendo muchas instituciones en esa clasificación masiva o en esa reserva masiva de la información, se pretendió dar a las instituciones la garantía de que podían chequear, en el momento en que hubiese una solicitud de acceso, si la información estaba bien o mal clasificada o, en caso en que no hubiese sido clasificada, clasificarla.

Como la ley de acceso se generó con un equilibrio muy fuerte entre los derechos y obligaciones asociados a la gestión de la información, se entendió que esa potestad de explicitar esa capacidad, tenía que estar acompañada de las garantías suficientes de que eso no fuese un ejercicio de cerrar toda la información pública, o sea que no se utilizase esa capacidad de clasificación en el momento de la solicitud de acceso. Eso se estipuló por dos vías: la de solicitar que en el caso de una reclasificación se formase una unidad de acceso que iba a tener un período para informar y, eventualmente, la potestad de desclasificar una información que hubiese sido mal clasificada, con el agregado de un inciso asociado a las potestades de la unidad reguladora en el tema de poder tener potestades de clasificación.

El entendido de Presidencia en la unidad de acceso, cuando se redactó esto, fue que se estaba trabajando en el mayor equilibrio posible de los derechos y las obligaciones, en el total convencimiento de que eso se está trabajando y dentro de los estándares que todos los marcos legales de acceso a la información pública tienen. Es decir que no es nuevo lo que estamos diciendo nosotros. Es la norma genérica.

Nosotros estuvimos trabajando con el Consejo Asesor, integrado por el Ministerio Público, representantes del Parlamento, de la Academia y del Poder Judicial. Sobre el tema del momento de la clasificación no tenemos unanimidad de criterios. Sí hay una observación, que es válida -que se ha hecho en el Consejo- y que eventualmente ameritaría una mejora en la redacción en el sentido de que no se asuma una reclasificación como un cambio de los momentos o de los tiempos de reserva que están fijados por ley y que -según está establecido en la norma- deberían corresponder al momento de la creación de la información. Esta es exactamente la información que hay; nos estamos refiriendo a la propuesta del Poder Ejecutivo tal cual la elevamos en su momento.

Sobre este tema, voy a solicitar al doctor Delpiazzo que haga una presentación un poco más técnica en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

SEÑOR DELPIAZZO.- El equilibrio del cual hablaba el ingeniero Clastornik consiste básicamente en dotar a los organismos públicos de mayores herramientas para que puedan clasificar adecuadamente la información, que ha sido el principal problema práctico que se ha verificado en estos cinco años que tiene la ley. Como contrapartida, propusimos que se reconozca a nivel legal y se robustezcan las potestades de la Unidad de control para poder tutelar efectivamente la protección del derecho al acceso a la información pública. Por eso se prevé una nueva causal de reserva en las hipótesis que no estaban previstas en la ley y que se vio que eran necesarias. En ese sentido, si bien se precisa la oportunidad de la clasificación brindando la garantía al ciudadano de que en caso de que se la reserven en el momento, deben comunicarlo a la Unidad para que esta pueda desclasificar, si estuvo mal clasificada -en definitiva lo que importa es que se clasifique bien, de acuerdo con los criterios de la ley, independientemente del tiempo en que se haga- vemos que es necesario dotar a la Unidad de ese reconocimiento legal de las potestades, y aquí me refiero al artículo 38 -que mencionaba la señora Presidenta- que se suprimió en la Cámara de Representantes. Entendemos que este balance, este equilibrio, es necesario. Por un lado, son necesarias las facilidades y las herramientas para los organismos y también es imprescindible la contrapartida para la mejor tutela del derecho. Quiero señalar esto como primer punto en respuesta a lo que planteaba la señora Presidenta.

En cuanto a la duda que expresaba el señor Senador Rubio, también comparto su posición en cuanto al primer inciso, en tanto el fundamento de esa nueva causal de reserva no es sólo evitar presiones sino que va mucho más allá. De lo que se trata es de prevenir daños en la calidad de las decisiones y evitar que se divulguen proyectos o asesoramientos que después no se reflejan en la decisión final y por lo tanto, pueden confundir al ciudadano.

El tercer punto al que me quiero referir tiene que ver con la oportunidad de la clasificación, que mencionaba el señor Senador Heber. En este tema, como expresaba el ingeniero Clastornik, no existe unanimidad y no hemos podido ponernos de acuerdo con el Consejo Consultivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Estas dos posiciones están presentes desde el principio y creo que han generado una incertidumbre que ha sido contraproducente en cuanto al derecho de acceso en sí. Las resoluciones de clasificación genérica han sido un ejemplo de ello; organismos preocupados por la situación han dispuesto sencillamente resoluciones que clasifican amplia y genéricamente información, lo que en definitiva es contraproducente al propio derecho de acceso a la información pública que requiere que las clasificaciones sean puntuales y específicas. Nos preocupa que el ciudadano no sienta que cuando va a pedir una información, en función de quien sea, se le deniegue o se le permita el acceso. Por eso planteamos que en caso de que exista clasificación al momento de hacer un pedido, se comunique en un plazo de cinco días a la Unidad de Acceso, de manera que podamos controlar si esa información estuvo bien o mal clasificada, de acuerdo con los criterios de la ley -objetivamente- y en su caso, desclasificar la información, si fue mal clasificada, a criterio de la Unidad.

Creo que con estos comentarios respondemos a las consultas; quedo a disposición de los señores Senadores en caso de que les surjan otras dudas.

SEÑOR HEBER.- Quisiera referirme a un tema que me faltó comentar. Debo decir que me parecieron bastante importantes los comentarios del doctor Delpiazzo -con ese apellido nosotros tenemos bastante cercanía y reconozco la lucidez con la que argumenta, al igual que el otro doctor Delpiazzo- y creo que nos podría ayudar a entender el tema. En cuanto a la información reservada, quisiera saber si no se ha estudiado la posibilidad de lo que puede significar un escalón intermedio para aquellos que tienen una obligación, un juramento y una representatividad parlamentaria. Puede haber información reservada para los Legisladores, pero debe estar muy enmarcada, limitada y acotada. Es distinto que sea pública. La investidura, los juramentos que realizamos en el Senado y que refieren a guardar secreto toda vez que así se nos solicite, podrían dar lugar a que se tuviera acceso, aunque no total porque puede haber información reservada, incluso para el Parlamento. Quería saber si no podría haber una suerte de diferenciación, a efectos de saber quiénes estamos obligados a tener una reserva y quiénes no.

SEÑOR DELPIAZZO.- Comparto y entiendo perfectamente la inquietud planteada. La unidad de acceso se ha pronunciado en alguna oportunidad con relación a cuestiones similares, en el entendido de que la Ley de Acceso a la Información Pública está pensada para el ciudadano común, aunque bienvenido que la utilicen quienes tienen una investidura especial. Tanto Legisladores como ediles departamentales tienen otros mecanismos y alternativas para solicitar información y allí la Ley de Acceso a la Información Pública no rige. Por tanto, todo dependerá del mecanismo que utilice el Legislador, el Edil, para pedir información y en función de eso se verá cuál es la normativa que resulta aplicable. Entiendo que lo mismo sucede cuando se trata de información que se solicita entre organismos, que es distinta a cuando la pide un ciudadano.

SEÑOR UMANSKY.- En principio, quisiera hacer un análisis general de lo que implican estas medidas. Vemos que en esta instancia presupuestal se reafirma la tendencia de otras instancias presupuestales en las que cada vez se delegan más competencias en el órgano Presidencia de la República. Nuestra Constitución establece claramente y en forma taxativa que la Presidencia de la República debe actuar a través de los Ministros y de los Consejos de Ministros. Acá mediante estas disposiciones creamos un órgano desconcentrado, centralizamos los compromisos de gestión y delegamos funciones del Ministerio de Educación y Cultura en la Presidencia. Desde el punto de vista del Legislador esto está quitando instrumentos porque cuando los Legisladores requerimos informes o queremos analizar qué es lo que ha pasado, podemos responsabilizar a un Ministro. Sin embargo, con esta concentración de competencias en la Presidencia, a los Legisladores se nos quitan instrumentos. Además, esto no forma parte del juego de normas que la Constitución de la República prevé para estos casos. Más allá de eso, me gustaría comentar algunos artículos.

En cuanto al artículo 31, cuando se crea el Consejo se habla de un delegado de Presidencia, de otro del Ministerio de Economía y Finanzas, y de uno de la Agesic.

Nosotros entendemos que Agesic es un órgano consultor de Presidencia y que, por tanto, Presidencia ya está representada. En consecuencia, creemos que con el Ministerio de Economía y Finanzas y Agesic ya sería suficiente para establecer los órganos de dirección de este nuevo organismo.

Por otro lado, con respecto al artículo 40 -referido a la Ursea- nos llama la atención la eliminación del segundo párrafo de la norma que se modifica. Planteo esto porque no se establece nada sobre el debido proceso, aspecto que sí se establecía en la norma anterior. Consideramos que hay un poco de pérdida de la fortaleza institucional.

Otro comentario que quiero hacer tiene relación con el artículo 46. Vemos que la Junta Antilavado de Activos va a tener facultades conjuntamente con el Banco Central. Lo que no está muy explícito es que ambos lo tienen. Según está establecido en este artículo, parecería que es sólo la Junta. Por tanto, creo que habría que aclarar que ambos -el Banco Central y la Junta Antilavado de Activos- tienen la competencia.

Con relación al artículo 50, en el que se establece que la Oficina Nacional del Servicio Civil está facultada para cobrar, me parece que habría que hacer una corrección de redacción. En él se establece: “El costo derivado de la prestación de los servicios realizada al amparo de dichos convenios será presupuestado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y reembolsado por los usuarios que lo hayan requerido”. En realidad, me parece que en lugar de establecer “presupuestado” tendría que decir “determinado”, y luego la Oficina Nacional del Servicio Civil tendrá el reembolso. Planteo esto porque presupuestar significaría conocer ya la realidad. Lo que se busca en este caso es identificar el servicio que se prestó y determinar el monto. Es por esa razón que me parece que tendría que establecerse “será determinado por la Oficina Nacional del Servicio Civil”.

Todos los artículos que se refieren a “Compromisos de Gestión”, de alguna manera, tienen una muy buena intención, pero están mal instrumentados.

Todos estamos de acuerdo con tener presupuestos por resultados y saber qué es lo que nos arroja la gestión. Tenemos que tener compromisos de gestión, desde ya que sí.

Se nos ha recordado también que eso ya existía anteriormente, pero compromisos de gestión es un instrumento dentro de lo que es una política de evaluación. Nos llama la atención que se promueva esto cuando, en realidad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ya cuenta con una unidad de evaluación.

Entendemos que aquí hay una superposición con la unidad de evaluación de presupuesto. Debería ser esa unidad la que regenteara u orientara esto porque, evidentemente, para hacer un presupuesto por resultados va a ser necesario tener una institución de evaluación. Y si esa entidad de evaluación está por fuera de la administración, mejor aun.

Creo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tendría que analizar esta superposición y el fortalecimiento de la unidad de evaluación con la que sí cuentan; a su vez, plantearse la evaluación en términos generales, de la misma manera que el sistema de control cuenta con la auditoría interna y un control externo, como es el Tribunal de Cuentas. Puede ser una evaluación interna hecha por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y una evaluación externa realizada por un organismo desconcentrado que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá determinar sus funciones, sus competencias y los recursos necesarios. Pero considero que el compromiso de gestión es solo una parte del proceso. El verdadero proceso es la evaluación. Es como si en una política social dijéramos que vamos a abatir los índices de pobreza, que vamos a crear un registro de beneficiarios y estableciéramos que ese registro es un programa. Una parte no puede ser el objetivo final de lo que es todo un proceso que tiene resultados finales distintos.

Por tanto, invitamos a repensar si esta Comisión de Compromisos de Gestión no debería ser algo más que una institución de evaluación interna y, habida cuenta de la experiencia que tiene la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en términos de evaluación, hacerlo en ese sentido.

También se ha mencionado la creación de la Secretaría de Derechos Humanos en la órbita de la Presidencia de la República. Entendemos que existiendo ya otros órganos se produce una especie de superposición de competencias y funciones. Si estamos tratando de encontrar recursos, justamente, una manera de obtenerlos sería no repetir funciones.

En otras palabras, tratemos de racionalizar funciones y recursos.

Si antes de establecer este tipo de normas se hiciera un análisis de lo que significaría, en algunos casos, una superposición de funciones, tendríamos la opción de tener instituciones más fuertes, con mejores definiciones y, eventualmente, al racionalizar los recursos, apuntalar de mejor manera las competencias que pretendemos proteger.

Básicamente, estas son las observaciones que quería plantear.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero señalar que el señor Senador se refirió a la versión planteada originalmente por el Poder Ejecutivo, pero, en realidad, en la Cámara de Representantes se modificó lo que allí se disponía en relación con la Agesic.

Lo menciono para que se tenga en cuenta que se introdujo un cambio a ese respecto.

SEÑOR GUERRERO.- Entiendo que el señor Senador, más que una pregunta, plantea una consideración, por supuesto, válida y respetable, pero sin perjuicio de ello quiero hacer dos o tres puntualizaciones.

En relación con el tema Compromisos de Gestión, responderá el economista Frugoni, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En lo que tiene que ver con la Secretaría de Derechos Humanos, el señor Senador dejó entrever que habría un viso de inconstitucionalidad, pero no es así. El que ejerce el Poder Ejecutivo es el Presidente de la República actuando con los Ministros respectivos o el Consejo de Ministros, así lo establece la Constitución de la República. Por tanto, la creación de esta Secretaría se enmarca dentro de lo que establece la Carta.

En cuanto a la racionalización de recursos, justamente, lo que buscamos es dar transversalidad a la política sobre derechos humanos y que esté regida por la Presidencia de la República. Es más, no se crean cargos, sino que de una dirección se pasan a otra.

De modo que con la aplicación de esta medida, estaríamos racionalizando los recursos humanos y materiales.

SEÑOR FRUGONI.- Compartimos el papel que le otorga el señor Senador Umansky a la instancia de evaluación, pero consideramos que es incompleta su apreciación, pues hay una etapa previa que es esencial y que se da en la formulación de los Compromisos de Gestión. En ese sentido, nosotros hablamos de un aspecto legal relacionado con el rango. El compromiso de gestión puede tener rango legal, puedo estar incluido en una ley, sin embargo, la Comisión que se había creado en el 99 fue establecida por un decreto.

Ahora bien, existen diferentes ámbitos de creación de compromisos de gestión. A modo de ejemplo, vale citar que las empresas públicas están bajo la égida de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto pero, por ejemplo, la Dirección General Impositiva que es una unidad ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, informaba su compromiso de gestión a dicho Ministerio.

En este caso, es de interés del Poder Ejecutivo que esta Comisión de Compromisos de Gestión tenga rango legal a efectos de tener una formulación homogénea en sus criterios. Esto es previo a la evaluación. Por supuesto, la evaluación es importante, es el paso siguiente a esta etapa,

pero es fundamental que tengamos los mismos criterios, es decir que haya homogeneidad tanto en los objetivos como en la formulación de los compromisos de gestión.

Voy a poner otro ejemplo que tiene que ver con los sistemas de remuneración variable, ya que a la brevedad vamos a tener buenas noticias con este tema. En realidad, del Inciso 02 al 15 podríamos tener diferentes sistemas de remuneración variable, pero el tema acá no es la buena evaluación que tenga este sistema sino que, además, sea homogéneo, que tenga los mismos criterios y que sea construido bajo las mismas premisas. La Comisión ya existe, la preside la OPP, pero también la conforman el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Oficina Nacional del Servicio Civil. Ese criterio nos da determinadas dimensiones ya que, por ejemplo, hay compromisos que no solamente tienen relación con las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o del propio Ministerio de Economía y Finanzas, sino que están referidos a lo que son los recursos humanos.

Por estas razones se da el aporte de la Oficina Nacional del Servicio Civil, del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; creo que esto aclara un poco el panorama.

SEÑOR GUERRERO.- Damos por concluida la fundamentación de los artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no hay más preguntas por parte de los señores Senadores, agradecemos la presencia de los representantes del Inciso 02, Presidencia de la República.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16.)